

DATOS DEL NEGOCIO			
Nombre del negocio:			
Dirección:			
Dirección postal (si es diferente):			
Cd. / Edo. / Zip:			
Tel.:		Correo-e:	
TIPO DE SOLICITUD / PERMISO		UBICACIÓN	
<input type="checkbox"/> Anuncio portátil			
<input type="checkbox"/> Anuncio portátil adicional fuera del sitio Requisito: anexe copia impresa del permiso			
<input type="checkbox"/> Obstrucción (cuál) _____			
<input type="checkbox"/> Anuncio de turista			
TIPO DE USO			
<input type="checkbox"/> A largo plazo	<input type="checkbox"/> Temporal (45 días o menos)	<input type="checkbox"/> Anuncio de turista	<input type="checkbox"/> Propiedad industrial / comercial
DATOS DEL SOLICITANTE			
<input type="checkbox"/> Dueño de negocio		<input type="checkbox"/> Empleado	<input type="checkbox"/> Otro: _____
Nombre:		Tel:	Correo-e:
Hago entrega de mi solicitud para su respectiva autorización del permiso del uso de vía pública (Public Way Use) y de aprobarse, certifico que haré uso de dicho permiso cumpliendo con estricto apego al Código sección 90.01 a 90.08 (véase reverso).			
Firma del solicitante: _____			
Nombre (letra de molde):			Fecha:
↓ USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA / OFFICIAL USE ONLY ↓			
APPLICATION INTAKE			
Received by:		Date:	
DIRECTOR'S APPROVAL			
<input type="checkbox"/> Approved	<input type="checkbox"/> Rejected	Signature: _____	Date: _____
PERMIT ISSUANCE			
Permits issued:			
Issued by:		Date: _____	<input type="checkbox"/> In person <input type="checkbox"/> Mailed

**§90.01 USO PERMITIDO DE VÍA PÚBLICA.** El propósito de este subcapítulo es reducir la congestión, desorden y fealdad a fin de mantener despejada las vías públicas en venta, así como para facilitar el paso libre y seguro a peatones, así como proteger la ciudad contra reclamos de responsabilidad por la colocación de obstrucciones dentro de la vía pública. Pese a las provisiones aplicables de este subcapítulo respecto a anuncios no adyacentes a una propiedad, la obstrucción permitida por la ciudad, condado, o agencia estatal o federal queda exenta de las provisiones del presente subcapítulo (Prior Code, §3.900).

**§90.02 DEFINICIONES.** Objetivo de este subcapítulo: las siguientes definiciones proceden a menos de que el contexto claramente indique o requiera un significado diferente. **BANCA:** silla de propiedad privada colocada en una acera, incluso cualquier construcción sobre la cual se puedan sentar dueños o socios de negocios. **LARGO PLAZO:** período que excede 45 días consecutivos. **MÓVIL:** que no está fijado al suelo. **OBSTRUCCIÓN:** máquina expendedora, mesa, banca u otro objeto para sentarse, soporte para bicicletas, florero, bote para basura, indicador de bolsa de valores, anuncio o cualquier otro objeto que alguien coloque en la vía pública. **PERSONA** natural, corporación, sociedad u otra entidad, no importa su tipo. **VÍA PÚBLICA:** incluye cualquier calle, camino, acera o usufructo público. **VENTA:** intercambio de cualquier objeto de mercancía o comida por algún tipo de consideración, sea menudeo o mayoreo, no importa si se obtiene o no ganancia. **ACERA:** cualquier camino público mejorado para peatones sobre la vía pública. **ESTRUCTURA:** cualquier cosa construida o levantada, adyacente a, en, o sobre la vía pública. **TEMPORAL:** período menor de 45 días consecutivos. **'TOURIST-ORIENTED':** instalación para servicio o actividad cultural, histórica, recreativa, educativa, comida o entretenimiento, o actividad comercial única o inusual cuyos ingresos o asistentes principales derivan de automovilistas que no residen en áreas anexas al negocio. Establecimientos de alojamiento y desayuno ('B&B') que conforman con requisitos de §§10.7.025 a 10.7.035 del Código de desarrollo serán considerados de tipo turístico o **'TOURIST-ORIENTED'**. **MÁQUINA EXPENDEDORA:** es todo artefacto, contenedor, unidad de bodega u otro dispensador de auto servicio utilizado para mostrar y/o vender cualquier artículo como –mas no limitado a– bebidas, publicaciones y periódicos, libros, fotos, anuncios, carteles o documentos circulares, o registros escritos (Prior Code, §3.905)(Ord.2011-08, aprobado Jul. 11, 2011).

**§90.03 OBSTRUCCIONES AL PASO PÚBLICO.** (A) Nadie podrá colocar una obstrucción en la vía pública a menos que lo permita bajo esta u otra ordenanza del ayuntamiento. (B) Toda obstrucción debe cumplir con las sig. restricciones y condiciones. (1) No se colocará obstrucción alguna: (a) dentro de 3 pies de todo paso de cruce peatonal entre éste y la acera más cercana al punto de dicho objeto; (b) Dentro de 5 pies de cualquier cruce con entrada de cochera, callejón, o calle; (c) que interfiera con la vista, continuidad de ancho de acera a menos de 5 pies; (d) que interfiera con la entrada o salida a una propiedad privada o de instalación pública; o (e) que la colocación ocasione riesgo a peatones o al tránsito vehicular, o que obstruya la vista de éste y la vía pública. (2) Ningún objeto u obstrucción podrá anexarse, de modo a hidrantes de incendio u otro equipo de emergencias, semáforo, señal de tránsito, poste de luz o de servicio público, o árbol de calle. (3) Se debe retirar la obstrucción al vencerse el permiso. (4) Aparte de señalamientos, no se permite anuncio comercial junto a obstrucciones de largo plazo. (5) El dueño debe mantener el objeto en estado limpio, arreglado y atractivo. El área adjunta debe mantenerse en todo momento limpia y sin desechos. (6) No debe haber anuncio alguno, toldo o rasgo arquitectónico a menos de 8 pies de altura desde la superficie de la acera. (7) El negocio de índole turístico podrá tener un anuncio portátil según lo permite el inciso (B)(8)(a) abajo o bien, un anuncio municipal según lo permite el inciso (B)(10) abajo. (8) Los anuncios temporales y portátiles en la vía pública quedan sujetos a las sig. provisiones: (a) Se permite a cada propiedad de zona comercial o industrial tener un anuncio portátil ya sea en la propiedad o en la vía pública directamente adjunto a la propiedad a la que pertenece; podrá tener un anuncio portátil adicional en la vía pública frente a cualquier otra propiedad, siempre y cuando el dueño de ésta lo permita por escrito. En ningún caso se autoriza más de un anuncio portátil en la vía pública frente a propiedad alguna. Dichos anuncios deben ser hechos profesionalmente, no mayores de 6 pies cuadrados, sin piezas móviles, y sin luces; deben retirarse al cierre de cada día de negocios. Las obstrucciones que no sean anuncios podrán colocarse en cualquier sitio de la vía pública, conforme las provisiones de este código. El anuncio portátil suele llamarse de 'V' invertida (o "sándwich"). (b) Durante ventas de cochera, se permite un anuncio temporal al frente y sobre la vía pública, directamente adjunto a la propiedad a la que pertenece y hasta dos anuncios temporales en cualquier sitio sobre la vía pública si cumple con los requisitos de este subcapítulo. Dichos anuncios no deben tener un área mayor de 4 pies cuadrados, y se permiten de 6 a.m. el viernes hasta la 6 p.m. del domingo y quitarse presto a esta hora. Tales anuncios son típicos para la venta de cochera; no se exige tener permiso para éstos. (c) Se puede tener hasta dos anuncios temporales durante las horas de venta, alquiler o renta de un lote o estructura, y se pueden colocar en cualquier sitio de zona de distrito residencial, comercial o industrial sobre la vía pública; el área de cada anuncio no excederá 6 pies cuadrados ni 30 pulgadas de altura. Dichos anuncios son permitidos viernes de 6 a.m. a domingo, 6:00 p.m. y quitarse presto a esa hora; no se exige tener permiso para éstos. (9) Las obstrucciones fuera de máquinas expendedoras podrán colocarse directamente junto a la propiedad a las pertenecen. (10) Los anuncios permitidos para negocios de índole turística situados en calles de cualquier jurisdicción municipal quedan sujetos a lo sig.: (a) no se permite más de un anuncio por negocio; (b) se permite sólo un anuncio sobre poste de señalamiento o más de un anuncio sobre otros tipos de poste; y (c) dichos anuncios deben ser aprobados, situados, y erguidos por el Director de obras pública. (C) Además de las previsiones de la división (A) y (B) arriba, las obstrucciones no móviles deben: (1) situadas en la acera al menos 10 pies distantes de todo hidrante u otro equipo o sitio de emergencia; (2) situadas al menos 3 pies de todo señalamiento de tránsito, semáforo, poste de luz o de servicio público; y (3) no situarse por encima de una caja o armazón de servicio público, cubierta de medidores, pozo de acceso urbano o de tapa de éste (Prior Code, §3.910)(Ord.2011-08, aprobado Jul. 11, 2011). Multa, véase §90.99.

**§90.04 PERMISO DE UBICACIÓN.** El director de obras públicas queda por medio del presente autorizado para revisar la(s) solicitud(es) y emitir o denegar el permiso para colocar la(s) obstrucción en la vía pública una vez que el solicitante demuestre su cumplimiento de las provisiones de §90.03. El permiso para obstrucciones permanentes será válido por un año a partir de la fecha de aprobación. Los permisos para obstrucción temporal serán válidos por no más de 45 días a partir de la fecha de aprobación. No se otorga más de dos permisos temporales por propiedad, por año calendario (Prior Code, §3.915).

**§90.05 AVISO PARA RETIRAR OBJETOS.** Una vez que el dueño reciba aviso por parte del director de obras públicas o del encargado designado, debe retirar de inmediato todo objeto colocado sobre la vía pública por razones de seguridad, por necesidad de construcción o de mantenimiento de parte de la ciudad o agencia municipal, o debido a que el objeto no cumple con las provisiones establecidas en §90.03 (Prior Code, §3.920).

**§90.06 CUMPLIMIENTO.** El director o encargado designado de obras públicas será quien autorice o realice quitar cualquier objeto considerado bajo este subcapítulo como obstrucción. Asimismo, dicha persona será quien autorice o realice quitar cualquier objeto cuando el dueño de éste no cumpla el aviso escrito que le envió el ayuntamiento para tal efecto, o que no haya cumplido con las demás provisiones del presente subcapítulo (Prior Code, §3.925).

**§90.07 RESPONSABILIDAD.** Pese a las provisiones de §§151.003 y 151.004, toda persona que ubique, coloque o instale cualquier objeto sobre la vía pública será plenamente responsable de cualquier daño o lesión a otra persona o propiedad a causa de ello (Prior Code, §3.930).

**§90.08 CUOTA DEL PERMISO, COSTO DE ANUNCIOS.** (A) La cuota para el permiso de uso de vía pública definido arriba se fija por resolución municipal. (B) La cuota anual por un anuncio turista definido arriba será fijado por resolución municipal (Prior Code, §3.940) (Ord. 2011-08, aprobado Jul. 11, 2011).